

JUAN DI NITTO

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos comunes. Tribunal de justicia.

El remedio federal sólo procede respecto de las resoluciones de los tribunales de justicia, carácter atribuible a los integrantes del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y, por extensión, de las decisiones de los organismos administrativos dotados por la Ley de Facultades Jurisdiccionales, no revisables por vía de acción o de recurso (1).

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos comunes. Tribunal de justicia.

Tratándose de un régimen optativo, la elección del proceso administrativo importa renuncia del judicial, incluso del recurso extraordinario. Así ocurre en el caso en que el art. 7º de la ley 12.910, 8º del decreto 11.511/47 y su aclaratorio Nº 4517/66, establecen que no cabe recurso judicial alguno respecto de las decisiones de la Comisión Arbitradora (2).

EMILIO VILASES

JUBILACION Y PENSION.

Corresponde dejar sin efecto la sentencia que confirmó la resolución administrativa que había denegado el beneficio en virtud de no estar incluida la solicitante entre los causahabientes con derecho a pensión enumerados en el art. 38 de la ley 18.037 t.o. 1976, ya que —frente a los términos de la ley 23.266, que modificó el texto del artículo citado sobre cuya base la Cámara sustentó su decisión— debe darse a la interesada la posibilidad de probar la situación de hecho que alega en apoyo de su pretensión (3).

(1) 13 de febrero. Fallos: 301:594, 1152, 1226; 302:174; 306:455.

(2) Fallos: 252:109; 261:27.

(3) 13 de febrero.